



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2021

Radicación No. 110014003031-2021-00176-00

Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y que el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible, se **Resuelve:**

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo -para la efectividad de la garantía real- de menor cuantía a favor del **Banco Davivienda SA** contra **Maxi Giovanni Ramos Cortes** por los valores relacionadas en el **pagaré** base de la ejecución de la siguiente manera:

1.1. Por la cantidad de **152597,2824 UVR** equivalente a la presentación de la demanda a la suma de **\$42.164.292,45** como capital acelerado de la obligación.

1.2. Por el valor de los intereses de mora liquidados a la tasa del 14.25 % EA desde el 4 de marzo de 2021 y hasta el pago efectivo del total.

1.3. Por concepto de cuotas de capital en mora, las siguientes sumas que a continuación se discriminan:

Fecha de Vencimiento	Capital Cuota en UVR	Capital Cuota en Pesos	Intereses de plazo
29/07/2020	623,4853	\$171.560,64	\$289.997,56
29/08/2020	628,2184	\$172.502,49	\$321.233,34
29/09/2020	632,9876	\$173.803,96	\$322.033,33
29/10/2020	637,7929	\$175.366,83	\$321.139,45
29/11/2020	642,6347	\$176.958,46	\$320.379,90
29/12/2020	647,5133	\$178.123,91	\$318.184,48
29/01/2021	652,4289	\$179.635,92	\$317.060,84
TOTAL	4465,0611	\$1.227.952,21	\$2.210.028,90

1.4. Por los intereses de mora sobre el valor de cada una de las cuotas de capital vencidas liquidados a la tasa del 14.25% EA desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta el pago efectivo.

2.- **Decretar el embargo y secuestro** del inmueble objeto de la garantía real. Oficiese a la Oficina de Registro respectiva. Una vez acreditado en debida forma el embargo decretado, se resolverá en torno al secuestro. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los arts. **468 y 601 del C. G. del P.**

Elaborada la comunicación, impártasele el trámite pertinente en atención a lo dispuesto en el art. 111 del CGP y art. 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.



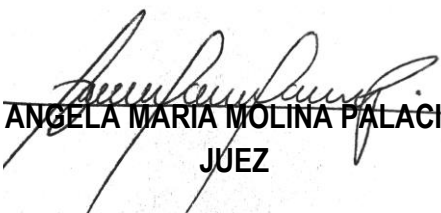
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

3.- Ordenar que se notifique a la parte demandada de conformidad con lo normado en los **artículos 291 y ss del C.G.P.** o de la forma contemplada en el **artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020**, advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones.

4.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad -artículo **365 del C. G. P.**

5.- **Tener** como representante judicial del demandante a **Lina Guissell Cardozo Ruiz**, para actuar en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 023 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria